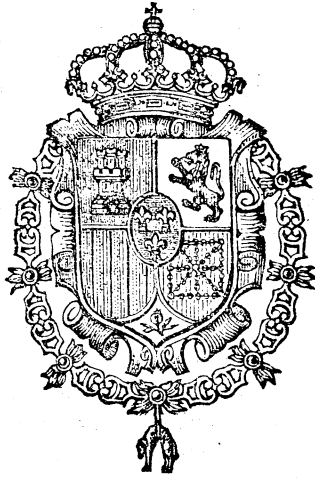


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

**PARTI OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

**REAL DECRETO.**

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos y el Gobernador de la provincia de Soria, de los cuales resulta:

Que D. Rafael García, Alcalde de Duruelo, dirigió un oficio al Juez municipal de dicho pueblo manifestándole que D. Hipólito Olalla, Regidor 1.º de aquel Ayuntamiento, había sustraído ocho arrobas de vinagre de la taberna donde se hallaban retenidas de orden de la Alcaldía a Mariano Camarero, como deudor a los fondos municipales, y depositadas en el tabernero Benito García: que el referido Olalla había usurpado las atribuciones que correspondían al denunciante, toda vez que había procedido con el carácter de Autoridad a sacar las arrobas de vinagre, a pesar de haberse opuesto la tabernera Jerónima Martínez; y por último, que ponía el hecho en conocimiento del Juzgado para que procediera a la formación de expediente y lo remitiese adonde correspondiera:

Que instruida causa criminal en virtud de la expresada denuncia, se practicaron varias diligencias sumarias, en vista de las cuales el Juzgado de primera instancia de Soria, dictó un auto mandando que el proceso se elevara a la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos, fundándose en que D. Hipólito Olalla había declarado que al ejecutar el hecho de que se trata obró por encargo de su cuñado Mariano Camarero, y como Alcalde de Duruelo, por hallarse ausente D. Rafael García; y en que tratándose de actos llevados a cabo por un Alcalde, el conocimiento de la causa correspondía a la Audiencia en virtud de lo dispuesto en el art. 13 de la Compilación del Enjuiciamiento criminal:

Que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos, considerando que Olalla no se hallaba revestido legalmente del carácter de Alcalde, puesto que la ausencia de éste del pueblo de Duruelo fué por pocas horas y no delegó la jurisdicción en el Regidor 1.º, dispuso que la causa volviese al Juzgado para que la terminara con arreglo a derecho:

Que el Juzgado, despues de tramitar legalmente el proceso, dictó sentencia absolviendo libremente a D. Hipólito Olalla por no constituir delito ni falta los hechos que habían dado origen a la causa; y elevada ésta en consulta a la Audiencia, el Fiscal, reproduciendo el dictámen del Promotor, solicitó que se condenara a Olalla, como autor de un delito de usurpacion de atribuciones, a la pena de 20 meses y 21 dias de prision correccional, y accesorias:

Que despues de presentado el escrito de defensa, y hallándose señalado dia para la vista de la causa, el Gobernador de la provincia de Soria, a instancia de D. Hipólito Olalla, requirió de inhibicion a la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos, fundándose en que, segun informe del Alcalde de Duruelo, las funciones de tal Alcalde habían sido ejercidas por D. Hipólito Olalla en ausencia del

propietario D. Rafael García, que había dejado ya dicho cargo al tiempo de promoverse la competencia: que creyéndose Olalla autorizado para ello, dispuso la entrega de las ocho arrobas de vinagre: que Mariano Camarero nada adeudaba a los fondos municipales: que al mismo Camarero fueron entregados 12 cántaros que se hallaban en poder de María Rubio sin que a ello se opusiera el ex-Alcalde García, de donde se deduce que éste no tenía derecho para acordar las retenciones de que se trataba, las cuales pudieron ser por cuentas particulares que tuviera el García con Camarero: en que el hecho objeto de la causa, teniendo en cuenta la falta de instruccion y escasos conocimientos del procesado, no podrá calificarse sino de error ó ignorancia, por cuanto no había mediado reincidencia ni daño grave de difícil reparacion, error é ignorancia que incumbia corregir al requirente como Jefe jerárquico de las corporaciones municipales: en que a la misma Autoridad requirente correspondia castigar la extralimitacion de poder y abuso de facultades que cometan los Ayuntamientos y Concejales: en que la cuestion que se ventila estaba reducida en su fondo a apreciar el hecho más ó ménos grave realizado por el Regidor Olalla en ausencia del ex-Alcalde García, apreciacion que dependia del carácter que en sí revistió aquella disposicion, la cual debia ser calificada por la Administracion por ser de su exclusiva competencia el conocimiento del hecho referido; y por último, en que se estaba en uno de los casos en que pueden suscitarse por la Administracion contiendas de competencia en los juicios criminales: el Gobernador citaba el art. 183, caso 2.º, de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877, los casos 8.º y 9.º del art. 10 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, y los artículos 30, 54 y 57 del reglamento de la misma fecha:

Que sustanciado el incidente, la Sala sostuvo su jurisdiccion alegando que los hechos denunciados y apoyados por el Ministerio fiscal revestian el carácter de delitos, correspondiendo por tanto su conocimiento a los Tribunales, sin que en el presente caso estuviese reservado a la Administracion el castigo de los referidos hechos, ni hubiese cuestion previa que resolver administrativamente, ni fuera tampoco precisa la autorizacion para perseguir a los autores de un delito: la Sala citaba las disposiciones contenidas en el oficio de la Autoridad administrativa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 117 de la ley municipal, segun el cual el Alcalde y los Tenientes necesitan licencia del Ayuntamiento para ausentarse de su término por más de ocho dias. En ningun caso dejarán de dar aviso previo al que haya de reemplazarlos, y además lo comunicarán por escrito al Ayuntamiento cuando la ausencia exceda de dos dias; esto mismo tendrá lugar, respecto al Alcalde, cuando por asunto urgente tuviese precision de ausentarse ántes de poder obtener la licencia del Ayuntamiento. Para estos casos puede el Alcalde autorizar la ausencia de los Tenientes. La licencia concedida y el nombre del que ha de reemplazar al ausente serán comunicados al Gobernador en la fecha de aquella:

Visto el art. 119 de la propia ley, con arreglo a cuyas disposiciones los Tenientes reemplazarán al Alcalde en todas sus atribuciones, y los Regidores a los Tenientes por el orden establecido en el art. 52 en casos de ausencias, enfermedades ó vacantes interinas:

Visto el art. 180 de la ley citada, que establece que incurren en responsabilidad los Ayuntamientos y Concejales, entre otras causas, por infraccion manifiesta de ley en sus actos ó acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competen, ó abusando de las propias:

Visto el art. 181 tambien de la ley municipal; con ar-

reglo al cual la responsabilidad será exigible a los Concejales ante la Administracion ó ante los Tribunales, segun la naturaleza de la accion ó omision que la motive, y sólo será extensiva a los Vocales que hubiesen tomado parte en ella:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1873, que prohíbe a los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la cuestion objeto del presente conflicto se halla reducida a apreciar si D. Hipólito Olalla usurpó las atribuciones que correspondian al Alcalde de Duruelo Don Rafael García durante las horas que éste estuvo ausente del pueblo:

2.º Que a la Administracion corresponde determinar la forma en que los Alcaldes han de delegar sus funciones, los casos en que esa delegacion es necesaria, y aquellos en que puedan estar ausentes por un plazo más ó ménos corto, sin que por eso dejen de continuar en el pleno ejercicio de su cargo, interpretando de esa suerte alguno de los artículos de la ley municipal que quedan citados:

3.º Que la resolucion administrativa acerca de las cuestiones indicadas no podria ménos de influir en el fallo que los Tribunales hubieran de dictar calificando el hecho ejecutado por D. Hipólito Olalla, de lo cual se deduce que éste es uno de los casos en que por excepcion pueden los Gobernadores suscitar competencias en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administracion.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

**MINISTERIO DE ESTADO.**

**REAL DECRETO.**

Queriendo dar una señalada prueba de mi Real aprecio al Teniente General D. Segundo de la Portilla y Gutiérrez,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de conformidad con lo que dispone mi decreto de 25 de Setiembre de 1878, en la vacante producida por el fallecimiento de D. Manuel García Gil y de D. Eduardo Asquerino.

Dado en San Ildefonso a veintisiete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
Antonio Aguilar y Correa.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**REALES DECRETOS.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Aineto pidiendo indulto de la pena de 14 años, ocho meses y un dia de reclusion que la Au-

diencia de Zaragoza le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo ha observado buena conducta ántes de delinquir, ha dado despues pruebas de arrepentimiento, y ha sufrido cinco años de prision preventiva:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Juan Aineto del resto de la pena de 14 años, ocho meses y un dia de reclusion que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Anastasio Torés Martin pidiendo indulto de la pena de un año, ocho meses y 21 dias de prision correccional que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de delinquir, ha dado despues pruebas de arrepentimiento, y lleva cumplida más de la mitad de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Anastasio Torés Martin del resto de la pena de un año, ocho meses y 21 dias de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la instancia dirigida á este Ministerio por el Secretario del Ayuntamiento de Casavieja, provincia de Avila, consultando la clase de papel que debe emplearse en los originales y copias de los presupuestos de gastos é ingresos municipales y en los libros de su administracion y contabilidad:

En su virtud:

Visto el caso 3.º, art. 84, y 202 de la ley provisional del Timbre de 31 de Diciembre último:

Visto el caso 7.º, art. 44 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861:

Considerando que la legislacion del Sello del Estado anterior al 31 de Diciembre último determinaba con entera claridad la clase de papel que debia emplearse en los presupuestos municipales, y que si en la actual no sucede lo mismo, no puede atribuirse al propósito de exceptuar estos documentos del pago del impuesto, sino á la redaccion del caso 3.º, art. 84 de la ley del Timbre, toda vez que no formándose presupuestos de Pósitos, sino cuentas, aquella palabra se ha referido sin duda alguna á los presupuestos de que se trata:

Considerando que en apoyo de esta interpretacion puede invocarse el precedente que acerca del particular estableció el caso 7.º del art. 44 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861:

Considerando, sin embargo, que para evitar las dudas que en la práctica pudieran surgir, es conveniente dar al referido caso 3.º, art. 84 de la ley vigente la debida redaccion:

Considerando que las copias de los expresados presupuestos se expiden principalmente en cumplimiento de las disposiciones que obligan á los Ayuntamientos á presentarlas á la Superioridad, por cuya razon es aplicable á dichas copias lo dispuesto por el art. 75, caso 3.º, á tenor de lo que previenen los artículos 76 y 79;

Y considerando que segun claramente se deduce del contenido de los referidos artículos 76 y 79, es tambien aplicable á los libros de contabilidad y Administracion municipal lo dispuesto en el caso 7.º del citado art. 75, por cuanto los siguientes al epigrafe Ayuntamiento no contienen variacion alguna acerca de este punto;

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, y en uso de la facultad que concede al Gobierno el art. 202 de la vigente ley del Timbre, se ha servido declarar:

1.º Que el caso 3.º del art. 84 de la referida ley se entienda modificado en la forma siguiente: «3.º Las del presupuesto municipal y de los Pósitos que vayan justificadas;» debiendo emplearse, por tanto, timbre de una peseta en los presupuestos municipales y documentacion que les sirvan de justificante.

2.º Que en las copias de los referidos presupuestos debe emplearse papel de oficio.

Y 3.º Que los libros de administracion y contabilidad que lleven los Ayuntamientos pueden extenderse en cualquiera clase de papel, usando únicamente en la primera y última de sus hojas el timbre de oficio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la instancia dirigida á este Ministerio por Don Eduardo Chao, Director de la Compañía de Seguros sobre la vida *La Union*, en solicitud de que se le devuelvan 26 pesetas que supone satisfechas indebidamente por Timbre en el libro de actas de la misma:

En su vista:

Resultando que al pedirse la estampacion del Timbre por la citada Compañía á la Administracion de Contribuciones y Rentas, se hizo el cálculo correspondiente atendidas las dimensiones del expresado libro á razon de un sello por plana, en lugar de hacerlo por cada hoja; y que en su virtud se satisfizo en papel de pagos al Estado el doble de lo que correspondia, ó sea 52 pesetas, debiendo haberse abonado tan sólo 26:

Considerando que si bien el art. 143 de la ley del Timbre está redactado con vaguedad, esto no obstante, es indudable que el uso de mayores marcas que las ordinarias para su confeccion podria degenerar en abusos con perjuicio de los intereses del Tesoro, y que por más que bajo este punto de vista sea laudable la prevision y celo de la oficina provincial, es lo cierto que el artículo citado no autoriza una interpretacion como la que se ha dado con perjuicio del contribuyente, y que mientras así no se resolviera no procede exigir timbre de otro precio que el de una peseta por pliego:

Considerando que si bien no parece prudente ni serio que la ley descienda á minuciosos detalles que pudieran calificarse de sutilezas inspiradas por un criterio extremadamente restrictivo, tampoco la Administracion puede permanecer impasible ante los infinitos medios con que el interés individual puede defraudar las rentas del Estado;

Y considerando que el medio de conciliar tan encontrados intereses puede tener lugar obligando á los Bancos, Sociedades y comerciantes á que, á semejanza de lo dispuesto para las pólizas y letras de comercio, usen en sus libros de actas el papel timbrado de la clase correspondiente que elabora el Estado, ó en otro caso que empleen precisamente el de igual marca á la de dicho papel;

S. M., conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Direccion general de lo Contencioso del Estado, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se devuelvan á D. Eduardo Chao las 26 pesetas que satisfizo de más por el timbrado de un libro de actas;

Y 2.º Que se entienda modificado el art. 143 de la vigente ley del Timbre en el sentido de que es obligatorio usar en los libros de actas de las Sociedades, sujetos al timbre, el papel de la clase 11.ª, elaborado por el Estado, ú otro de iguales dimensiones con el timbre correspondiente.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente incoado por la Diputacion provincial de Sevilla solicitando autorizacion para contratar un empréstito de 5 millones de pesetas con destino á la construccion de carreteras provinciales, ha emitido en 11 del actual el siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden, comunicada por V. E. con fecha 14 del mes próximo pasado, ha examinado el Consejo el expediente instruido por la Diputacion provincial de Sevilla solicitando autorizacion para contratar un empréstito de 5 millones de pesetas con destino á la construccion de carreteras provinciales y subvencion de las municipales.

Resulta del mismo que correspondiendo la expresada corporacion á la excitacion que se la dirigió por el Gobernador en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 13 de Julio último, á fin de que utilizando los recursos extraordinarios de que pudiera disponer con arreglo á las leyes, ó bien haciendo uso del crédito, para lo cual podrá solicitar la autorizacion necesaria, promoviese con la mayor escala posible las obras públicas de la provincia, con objeto de remediar los efectos de la miseria por falta de trabajo, acordó en sesion de 3 de Agosto dirigirse al Gobierno, pidiéndole permiso para realizar un empréstito sobre las bases siguientes:

El empréstito será de 5 millones de pesetas, representadas por 10.000 obligaciones amortizables al portador, de 500 pesetas de capital nominal cada una, y devengarán el interés anual de 6 por 100, pagadero por trimestres: el empréstito se dividirá en tantas emisiones como sean necesarias para irlo realizando á medida que lo exijan las circunstancias: la amortizacion de las obligaciones será semestral, y comenzará á los cuatro años de hecha la primera emision, quedando terminada en el plazo de 15: la emision se realizará mediante subasta, pudiendo tambien negociarse las obligaciones, estipulando en los pliegos de condiciones para la contratación de obras de carreteras que los rematantes de estas las recibirán en pago del todo ó parte de las mismas: la Diputacion fijará en cada caso el tipo mínimo de la emision, que en ninguno bajará del 90 por 100; y por último, los ingresos procedentes del empréstito no se aplicarán á otros objetos que á construir las carreteras provinciales comprendidas en el plano aprobado por Real decreto de 14 de Febrero de 1879, pero podrán destinarse, aunque sólo en la quinta parte de cada emision, á auxiliar á los Ayuntamientos en la construccion de carreteras municipales, no excediendo las subvenciones del 50 por 100 de su coste.

La Diputacion garantiza dicho empréstito: primero, obligándose á consignar todos los años en sus presupuestos la cantidad necesaria para pago de los intereses y amortizacion: segundo, obligándose igualmente á separar de toda cantidad que ingrese en la Diputacion de la provincia por el contingente de los pueblos, así corriente como atrasado, en la parte alícuota correspondiente á dicha consignacion. Las sumas que vayan reuniéndose en esta forma se depositarán los dias 15 y último de cada mes en la sucursal del Banco de España ó en el establecimiento que designen de comun acuerdo la Diputacion y la representacion de los prestamistas: tercero, admitiendo por todo su valor las obligaciones para los depósitos y fianzas que hubieren de efectuarse en sus Cajas por cualquier concepto en cuanto lo permita la legislacion vigente: cuarto, admitir en la Depositaria provincial como metálico los cupones vencidos y títulos amortizados que por cualquier causa no se hubiesen recogido, en pago de los créditos de todo género que resulten á favor de la provincia; y quinto, creando para el puntual cumplimiento del contrato una Comision gestora de tenedores de obligaciones del empréstito, que se compondrá de un individuo por cada 1.000 obligaciones emitidas, y será elegida anualmente por los mismos tenedores. Esta Comision tendrá derecho á examinar, siempre que lo estime conveniente, los presupuestos, cuentas, libros de intervencion y arqueo y demás documentos que se relacionan con el empréstito, y á ejercer su inspeccion y vigilancia para la puntual observancia de todas las condiciones con que se contrata.

A la instancia elevada á V. E. por la Diputacion provincial acompañan: una certificacion en que consta el nombre de las 16 carreteras que constituyen el plan de las de la provincia, aprobado por Real decreto de 14 de Febrero de 1879; un estado del que aparece que de dichas carreteras la tercera se halla completamente terminada, la primera y segunda construidas en más de la mitad y continuándose los trabajos, la cuarta construida en parte y la restante estudiada, y en las demás no se han hecho todavía los estudios; una nota de las secciones de carreteras cuya construccion es más urgente, á fin de poner en comunicacion todos los pueblos de la provincia con los ferro-carriles y con las carreteras generales, resultando de esta nota que dichas secciones tienen de longitud: las de las carreteras provinciales, 158 kilómetros 500 metros; las de las municipales, 84 kilómetros 650 metros, y las de las generales de tercer orden, 56 kilómetros 700 metros; un cuadro demostrativo del empréstito proyectado, segun el cual la primera emision de un millon de pesetas tendrá efecto el 1.º de Enero de 1883 y la última el mismo dia del año 1887, quedando terminada la amortizacion, á la que se destinan 333.000 pesetas anuales, en 1.º de Enero de 1902, y ascen-

diendo la cantidad que por intereses habrá de pagarse en los 15 años á 2.927.475 pesetas.

Asimismo se ha unido al expediente un resumen de los gastos é ingresos de la Diputación provincial de Sevilla en el último quinquenio con el balance del estado actual de su hacienda, del cual resulta un saldo á favor de dicha corporación de 627.243 pesetas 63 céntimos, y una Memoria explicativa del proyecto, demostrándose en ambos documentos que con el producto de la operación podrán construirse las secciones de que se ha hecho mérito como más urgentes para poner todos los pueblos de la provincia en comunicación con las vías férreas y carreteras generales. Manifiesta la Diputación que si bien en la actualidad es un tanto angustioso el estado del erario provincial por las dificultades que opone á la recaudación del contingente de los Ayuntamientos la pérdida de la cosecha tras la escasez de las anteriores, tan luego como el país recobre sus fuerzas, ordenada como está la Administración de la provincia y concertada con los Municipios la solvencia de atrasos en varias anualidades, la corporación, que no tiene sobre sí grandes deudas, sino las de las empresas de ferro-carriles, interesadas más que nadie en la construcción de caminos que los alimenten, y que cuenta con un activo muy superior á su pasivo, tiene bastantes recursos con que atender exacta y puntualmente al pago de sus obligaciones ordinarias y al de las extraordinarias que ahora se imponga con la contratación del empréstito, y esto sin exigir por el presente á los pueblos más cuota que la última distribuida, ni aumentarla caso necesario mas que con un 2/17 por 100 de los cupos de las contribuciones directas, como máximo y sólo en algunos años, no pasando nunca la derrama provincial del 16 al 17 por 100, tipo muy inferior al establecido en otras provincias. Los informes del Gobernador de la provincia y de la Dirección general de Administración local de ese Ministerio son favorables á la pretensión deducida por la Diputación provincial de Sevilla.

Expuesto cuanto resulta del expediente, comenzará el Consejo por manifestar á V. E. que con arreglo á la última parte del art. 77 de la ley provincial de 27 de Agosto próximo pasado, es de la competencia del Gobierno la aprobación de los contratos relativos á la emisión de empréstitos provinciales, y por consiguiente ni la autorización solicitada por la Diputación provincial de Sevilla tiene que ser objeto de una ley, ni el Gobierno está obligado, caso de concederla, á dar cuenta á las Cortes cuando se reúnan, como indica la Dirección general de Administración local de ese Ministerio, fundándose en lo dispuesto en el caso 78 de la ley de 2 de Octubre de 1877, en relación con el 26 de la de 20 de Setiembre de 1865.

Esto sentado, no puede menos el Consejo de reconocer la necesidad, conveniencia y utilidad del empréstito proyectado ante la consideración de que con su producto se trata por lo pronto de proporcionar trabajo á la clase jornalera, conjurando la crisis por que atraviesa la provincia de Sevilla á causa de la pertinaz sequía que ha sufrido, y después de poner en comunicación todos los pueblos de la misma sin excepción con las vías férreas ó con las carreteras generales, proyecto importantísimo y plausible, de cuya realización habia de reportar sin duda alguna á la provincia grandes beneficios.

Por otra parte, según los datos aducidos, cuenta la Diputación provincial de Sevilla con recursos bastantes para llenar sus obligaciones ordinarias y las que se originen del empréstito que trata de efectuar; y en cuanto á las bases acordadas para la contratación del mismo, las encuentra el Consejo aceptables, salvo la que determina que las sumas que la corporación se obliga á separar de sus ingresos como garantía de la operación proyectada se depositaran en la sucursal del Banco de España, ó en el establecimiento que se acuerde; esta cláusula debe modificarse, á juicio del Consejo, diciendo que dichas sumas se depositaran precisamente en el establecimiento del Estado destinado al efecto.

Aparte de esto, advierte el Consejo que no se ha hecho constar en el expediente si la Diputación ha obtenido permiso con arreglo al art. 31 del reglamento de la ley de carreteras para alterar en la ejecución de las provinciales el orden de preferencia señalado en el plano aprobado y para construir tan sólo ciertas secciones de las mismas; que con respecto á las de las carreteras municipales, cuya construcción piensa la expresada corporación subvencionar, no se ha acreditado tampoco el cumplimiento de los artículos 46 al 51 y 62 de dicho reglamento, y que nada se indica por fin acerca de si se hallan debidamente aprobados los proyectos y presupuestos de las referidas secciones. Pero mientras todo esto tenga efecto, no puede la Diputación provincial de Sevilla emprender las obras deseadas ni dar aplicación al producto del empréstito, cree el Consejo que en rigor no se la debe autorizar para la emisión del mismo mientras no acredite dichos extremos, con tanto mayor motivo, cuanto que por el pronto puede dar ocupación á muchos braceros en las carreteras en

construcción con las 500.000 pesetas consignadas en el presupuesto provincial corriente.

Mas si en razón de las circunstancias especiales por que atraviesa la provincia de Sevilla creyese conveniente el Gobierno acceder desde luego á lo solicitado, debe hacerlo cuando menos exigiendo de la Diputación provincial que ántes de proceder á la primera emisión de un millon de pesetas justifique ante ese Ministerio tener aprobado, con todos los requisitos reglamentarios á que se ha aludido, los proyectos y presupuestos de algunas de las secciones, á fin de poder dedicar inmediatamente á su construcción dicha cantidad; haciendo entender á la vez á la misma corporación que active la aprobación de los proyectos restantes, conminándola de lo contrario con no autorizar las sucesivas emisiones.

Opina, en resumen, el Consejo:

1.º Que corresponde exclusivamente al Gobierno conceder ó no la autorización solicitada por la Diputación provincial de Sevilla para contratar el empréstito de que se trata.

2.º Que en rigor no debe concederse la expresada autorización hasta que dicha corporación acredite que se han cumplido los artículos del reglamento citados en el cuerpo de esta consulta, y que se hallan debidamente aprobados los proyectos y presupuestos de las secciones de carreteras á que piensa destinar el producto de la operación.

Y 3.º Que en caso de que el Gobierno por razón de las circunstancias creyese conveniente acceder desde luego á lo solicitado, debe hacerlo cuando menos con la condición de que ántes de proceder á la primera emisión del empréstito justifique la Diputación provincial de Sevilla ante ese Ministerio tener aprobados, con todos los requisitos legales á que se hace referencia en la conclusión anterior, los proyectos y presupuestos de algunas de las secciones con el fin de pasar inmediatamente á construirlas con el producto de dicha emisión; haciendo entender á la vez á la misma corporación que active la aprobación de los proyectos restantes, conminándola de lo contrario con no conceder autorización para las emisiones sucesivas.

Y S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con las conclusiones 1.ª y 3.ª del dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; disponiendo al propio tiempo que las carreteras á que se destinan los fondos que se obtengan por el empréstito se han de llevar á efecto con arreglo á las disposiciones vigentes sobre obras públicas y al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones que rigen sobre contratación de obras y servicios públicos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Diputación provincial y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista del informe emitido por la Real Academia Española acerca de la obra de D. José María Doce, titulada *Diccionario ortográfico-etimológico español*; y cumpliendo además dicha producción con las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se adquieran por este Ministerio 100 ejemplares con destino á las Bibliotecas públicas y demás establecimientos de instrucción y cargo al capítulo 16, art. 1.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informe que se cita en la Real orden anterior.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—Excmo. Sr.: El Académico encargado de informar acerca del *Diccionario ortográfico-etimológico español* de D. José María Doce, ha emitido el siguiente dictámen:

«Evacuando el informe pedido á esta Real Academia por la Dirección general de Instrucción pública sobre el *Diccionario ortográfico-etimológico español*, compuesto por D. José María Doce, el que suscribe, honrado con el cargo de examinar esta obra, lo ha hecho tan atentamente como es posible tratándose de un caudal tan numeroso de voces que, entre primitivas y derivadas, simples y compuestas, llenan un compacto volumen de 467 páginas.

El criterio adoptado por el autor para tan árduo empeño es conforme al de esta Academia, y justifica bien el título de etimológico puesto á la obra. En efecto, la menos insegura de las

reglas ortográficas es remontarse al origen de las voces para ver como se escriben en sus respectivas lenguas matrices, bien que este procedimiento deba más de una vez subordinarse al uso, el cual será siempre norma suprema, no ya sólo de la ortografía, sino también de la prosodia, como lo es aun del significado mismo de los vocablos.

Que esta obra contenga todos los de pronunciación ó escritura dudosa, tan aventurado sería negarlo como afirmarlo, por la abundancia misma y variedad de su materia propia, quizás ningún Diccionario puede ser completo; pero en el de que se trata, manifestamente su autor ha empleado exquisita diligencia, mostrando conocimiento suficiente de los varios idiomas y dialectos en que le ha sido forzoso buscar las etimologías y equivalencias de los vocablos, y cuando menos ha ordenado un repertorio no escaso de noticias esparcidas en muchísimo de obras raras, voluminosas, y por consiguiente de no pequeño coste y difícil manejo.»

Y habiendo hecho suyo la Academia el preinserto dictámen, tengo la honra de comunicarlo á V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1881.—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.—Excmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### Sección de Política.

##### Asuntos judiciales.

Segun participa á este Ministerio el Ministro Plenipotenciario de España en Rio de Janeiro con fecha 30 de Setiembre, fallecieron en el Hospital Carey de aquella provincia en Agosto próximo pasado los españoles Manuel Billar y Manuel Martius sin haber dejado bienes.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

No habiendo accedido el Gobierno neerlandés á una nueva prórroga del Convenio de propiedad literaria celebrado entre España y los Países-Bajos en 30 de Diciembre de 1862, y no habiendo sido posible todavía ajustar uno nuevo con arreglo á las bases contenidas en la ley de propiedad intelectual publicada el 10 de Enero de 1879, se hace saber á las personas á quienes pueda interesar que el 4 del actual mes de Noviembre cesa de estar en vigor el referido Convenio de 1862.

## MINISTERIO DE MARINA.

### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO Á LOS NAVEGANTES.

##### NÚMERO 125.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR BÁLTICO.

##### Rusia (golfo de Bothnia).

VALIZAMIENTO DE LA ROCA STANLEI. (A. H., número 137/786. Paris 1882.) La roca Stanleí, cubierta con 4,5 metros de agua, la cual se halla en el centro del canal que va desde el puerto de Koivoulonoto á la isla Joukskivi, se ha valizado con una percha blanca. Desde aquí se marca: la torre de Joukskivi (Ekskivi) al SO., y la valiza de la isla Tiourasengrounnui al S. 3º E.

Cartas números 243, 229 y 648 de la sección I.

##### Suecia.

CAMBIO DE SEÑAL DE NIEBLA EN EL BUQUE-FARO FALSTERBO (SUND). (A. H., núm. 139/799. Paris 1882.) La señal de niebla del buque-faro Falsterbo, que se hacia ántes por medio de campana, desde el 25 de Setiembre de 1882 se efectúa por medio de una sirena, que cada 30 segundos deja oír dos sonidos en sucesión rápida.

LUZ DE DIRECCION Y ESTABLECIMIENTO DE DOS VALIZAS EN EL CANAL KODIUP (SCHKERS DE STOCKOLMO). (A. H., número 139/800. Paris 1882.) Los dos barriles fondeados en el canal Kodiup por fuera de Waxholm se han reemplazado por dos valizas (Duques de Alba), la del O. pintada de negro y la del E. de rojo.

Una luz fija blanca de dirección se ha encendido sobre el Duque de Alba del E., que se halla cerca de Ragölm.

LUZ DE DIRECCION EN LA PIEDRA WAXLET (SCHKERS DE STOCKOLMO). (A. H., núm. 139/801. Paris 1882.) Una luz, alternativamente roja y blanca, se ha encendido el 25 de Setiembre de 1882 en un faro construido sobre la piedra Waxlet (Furu-Sund).

Cartas números 192, 213, 229 y 648 de la sección I.

CAMBIO DE LA LUZ DEL FARO DE DJURSTEN (GOLFO DE BOTHNIA). (A. H., núm. 139/802. Paris 1882.) El 1.º de Octubre de 1882 la luz fija blanca con sector rojo de Djursten (isla Gräso) se ha cambiado en otra fija, con destellos blancos y rojos, del modo siguiente: destellos blancos, que dejan ver dos destellos, cuando se le marca desde el S. 45º E. al S. 33º E.; fija blanca, cuando se le marca desde el S. 33º E. al S. 24º E., es decir, entre el *Lansmans Grund* y el *Engelska Grund*; destellos rojos, dejando ver un destello, cuando se le marque desde el S. 24º E. y el S. 15º E., es decir, entre el *Engelska Grund* y la isla Gräso.

fija blanca, cuando se le marque desde el canal del Sur. Marcaciones verdaderas. Variacion: 8° NO. en 1882.

Cartas números 213, 229 y 648 de la seccion I.

**Dinamarca.**

BOYA CERCA DEL VENGEANCE GRUND (GRAN BELT). (A. H., núm. 139/803. Paris 1882.) Una boya puntiaguada roja, terminada por una percha con bola, se ha fondeado en 9,5 metros de agua, á 1 cable al E. de la sonda de 6 metros la más oriental del banco Vengeance Grund.

CAMBIO DE VALIZA EN EL BANCO RYGGEN (FIORD DE NAKSKOW) (ISLA LAALAND). (A. H., núm. 139/804. Paris 1882.) Una boya roja terminada por una bola y una escoba, que se hallaba fondeada al NO. del banco Ryggen, se ha fondeado actualmente á 315 metros al NO. de aquella situacion, en 3,6 metros de agua. Sólo hay 4,4 metros de agua al SO.  $\frac{1}{2}$  S. de la situacion actual, y el antiguo emplazamiento se halla marcado con una percha que sostiene una escoba de ramas.

Cartas números 192, 213 y 229 de la seccion I.

**MAR MEDITERRÁNEO.**

**Túnez.**

LUZ DEL PUERTO DE SOUSA. (A. H., núm. 139/805. Paris 1882.) El Comandante del *Tarm* participa que una luz fija roja, visible á 4 millas, se ha encendido en la parte más avanzada hácia el mar del muelle circular del puerto Sousa.

Cartas números 3 y 590 de la seccion III.

Madrid 20 de Octubre de 1882.—JUAN ROMERO.

**Seccion de armamentos.**

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS. En telegrama de ayer dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de Marina de la division de Algeciras: «Bote del ponton apresó anoche en arrecifes Punta Carne-ro un bote, sin reos, con 442 kilos tabaco.» Madrid 4 de Noviembre de 1882.—El Jefe de la Seccion, Adolfo Yolí.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.**

**Banco Español Filipino.**

Estado de las cuentas en 31 de Julio de 1882.

Folios.		Pesos fuertes.
<b>CUENTAS DEUDORAS.</b>		
104	Casa del Banco: su valor actual.....	13.933'34
105	Menaje: su valor en la actualidad.....	1.621'31
107	Préstamos sobre alhajas: un pagaré en cartera.....	200
108	Préstamos sobre quehans de la Caja de Depósitos: un pagaré en cartera.....	25.000
109	Idem sobre fincas: por ocho escrituras.....	46.100
110	Idem sobre buques: por tres id.....	15.800
113	Fondos remesados: costo de 31 letras.....	147.761'20
114	Banco Hispano-Colonial de Barcelona.....	156.041'72
115	Valores en suspenso: pendientes de cobro.....	31.709'67
116	Junta de Obras públicas: resto de su débito.....	891'93
117	Sres. Zulueta y Compañía, de Londres: libras esterlinas 4'54.....	20'31
118	Gastos de pleitos: costas suplidas.....	616'54
119	Banco de España en Madrid.....	88'01
120	Alhajas: valor de dos depósitos.....	1.608
136	Gastos: desde 1.º de este mes.....	1.109'36
160	Documentos descontados de la Caja de Depósitos: 108.....	985.068'20
168	Letras por cobrar: una de.....	100.000

Folios.		Pesos fuertes.
175	Tesoro: existencia en metálico y billetes.....	4.397.603'35
176	Préstamos sobre efectos: por una escritura.....	2.000
177	Pagarés descontados: 169 pagarés en cartera.....	164.077'21
		6.391.250'15
<b>CUENTAS ACREEDORAS.</b>		
122	Capital: 3.000 acciones emitidas de pesos fuertes 200.....	600.000
123	Fondo de reserva: el 10 por 100 del capital.....	60.000
126	Ganancias y pérdidas: beneficios desde 1.º de este mes.....	8.451'85
127	Depósitos: 101 con.....	119.993'57
131	Dividendos atrasados: pendientes del 28.º al 55.º dividendo.....	3.556'32
132	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar.....	3'24
133	D. Francisco de Iriarte: saldo á su favor.....	12'43
134	56.º dividendo: pendientes de este dividendo.....	1.479
135	Gastos de Administracion: pendientes.....	1.656'20
144	Banco Hispano-Colonial de Barcelona: su cuenta corriente.....	99.477'47
163	Giros sobre España: por letras giradas.....	117.306'28
166	Libramientos aceptados: 195 por valor de.....	1.995.465'41
169	57.º dividendo: pendientes del actual dividendo.....	7.826
170	Premios y daños: saldo de esta cuenta.....	91'41
172	Cuentas corrientes: 154 con.....	2.375.927'97
173	Billetes en Caja: 640, su valor.....	35.710
174	Idem en circulacion: 27.430, su valor..	964.290
		6.391.250'15

Manila 31 de Julio de 1882.—El Tenedor de libros, J. de Barrios.—V.º B.º—El Director de turno, B. I. de Vizmanos.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.**

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto-Rico, por los conceptos que se detallan, durante el mes de Setiembre de 1882, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la vigente ley de Presupuestos.

	1881.		1882.		1882.			
					AUMENTOS.		BAJAS.	
	Importacion. Pesos. Centavos.	Exportacion. Pesos. Centavos.	Importacion. Pesos. Centavos.	Exportacion. Pesos. Centavos.	Importacion. Pesos. Centavos.	Exportacion. Pesos. Centavos.	Importacion. Pesos. Centavos.	Exportacion. Pesos. Centavos.
Administracion local de la capital.....	168.347'30	262'22	105.233'98	4.791'36		4.529'14	63.113'32	
Idem de Mayagüez.....	21.774'88	625'09	46.966'16	1.193'37	25.191'28	568'28		
Idem de Ponce.....	66.062'35	1.812'93	21.411'16	1.648'89			44.651'19	164'04
Idem de Arroyo.....	5.390'68	140'13	3.924'33				1.466'35	140'13
Idem de Humacao.....	8.682'15	1.489'72	4.714'22	753'61			3.967'93	736'11
Idem de Aguadilla.....	6.307'52	330'75	1.563'61	265'59			4.743'91	65'16
Idem de Arecibo.....	6.473'06	996'39	3.092'91	901'06			3.380'15	95'23
Idem de Vieques.....	1.586'49	8'33	686'68				699'81	8'33
<b>TOTALES.....</b>	<b>284.424'43</b>	<b>5.665'56</b>	<b>187.593'05</b>	<b>9.553'88</b>	<b>25.191'28</b>	<b>5.097'42</b>	<b>122.022'66</b>	<b>1.209'10</b>

	Derechos de importacion. Pesos. Centavos.	Derechos de exportacion. Pesos. Centavos.
Recaudacion de Setiembre de 1881....	284.424'43	5.665'56
Idem de id. de 1882.....	187.593'05	9.553'88
Diferencia de ménos en 1882.....	96.831'38	
Idem de más en 1882.....		3.888'32

Madrid 2 de Noviembre de 1882.—El Director general, Juan Surrá.

Estado de los valores que se han obtenido por renta de Aduanas en las Administraciones de las Islas Filipinas, en el mes de Junio de 1882, por los conceptos que se detallan, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	IMPORTACION.	EXPORTACION.	NAVEGACION.	MULTAS.	COMISOS.	DEPÓSITO.	TOTAL. Pesos. Cents.	OBSERVACIONES.
Manila.....	185.038'52	22.871'02	2.039'29	196'79	105'09	18'64	210.269'95	
Iloilo.....	5.128'25	6.332'37	871'33				12.331'95	
Cebú.....		4.553'99	405'07	20			4.978'46	
Zamboanga.....	125'86		5'70				131'56	
Sual.....			171'11				171'11	
Albay.....			97'10				97'10	
Leyte.....			89'90				89'90	
<b>TOTAL en Junio 1882.....</b>	<b>190.292'63</b>	<b>33.757'38</b>	<b>3.679'50</b>	<b>216'79</b>	<b>105'09</b>	<b>18'64</b>	<b>228.070'03</b>	
<b>Idem id. 1881.....</b>	<b>137.065'47</b>	<b>39.486'06</b>	<b>4.221'72</b>	<b>90'09</b>		<b>63'34</b>	<b>180.926'68</b>	
Diferencia de más en 1882.....	53.227'16			126'70	105'09		53.458'95	
Idem de ménos en 1882.....		5.728'68	542'22			44'70	6.315'60	
<b>Alza definitiva.....</b>							<b>47.143'35</b>	

Madrid 2 de Noviembre de 1882.—El Director general, Juan Surrá.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para los días 7 y 8 del corriente, de diez á dos de la tarde el primero y á la una el segundo:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Día 7.

Prim er semestre de 1882, carpetas números 301 á 400 de señalamiento.

Día 8.

Prim er semestre de 1880, carpetas números 3.540 y 3.541 de señalamiento.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 3.383 y 3.384 de id.

Prim er semestre de 1881, carpetas números 3.220 y 3.221 de id.

Segundo semestre de 1881, carpetas números 3.162 y 3.163 de id.

Prim er semestre de 1882, carpetas números 401 á 500 de id. Madrid 4 de Noviembre de 1882.—El Director general, Ramón Oliveros.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga en la próxima semana, en las horas designadas al efecto, el importe de las facturas de intereses de la Deuda pública del semestre de 30 de Junio último y demás obligaciones que á continuación se expresan:

Días 6 y 7.

Renta perpétua interior, semestre de 30 de Junio último y anteriores, todas las facturas presentadas.

Inscripciones nominativas de iguales semestres, las facturas que se hallen corrientes.

Día 8.

Entrega de títulos definitivos de Deuda perpétua al 4 por 100 interior.

Carpetas de conversion del 3 por 100, números 3.721 al 3.780.

Idem id. de ferro-carriles, números 3.121 al 3.240.

Idem de canje de títulos provisionales, números 241 al 540.

Días 9 y 10.

Ferro-carriles, carreteras y Obras públicas, semestre de 30 de Junio de 1882 y anteriores, todas las facturas presentadas.

Deuda amortizable al 2 por 100 interior, semestre de 31 de Diciembre de 1881 y anteriores, facturas presentadas.

Reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, las facturas presentadas hasta la fecha.

Día 11.

Entrega de títulos de Deuda perpétua al 4 por 100 que no se hayan recogido por los interesados en llamamientos anteriores.

Madrid 4 de Noviembre de 1882.—El Director general, José Creagh.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de efectos trasmisible, núm. 116.003, expedido por este Banco en 30 de Agosto de 1878 á favor de D. Antonio Nogueras y Estéban, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde esta fecha, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 28 de Octubre de 1882.—El Vicesecretario, Vicente Santamaría de Paredes. X—552

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

Ferro-carriles.

Vista la instancia presentada por los Sres. D. Francisco y D. Luis Sallés, concesionarios del tranvía de vapor de Santa Coloma de Farnés á Sils, solicitando autorizacion para estudiar la prolongacion de esta línea hasta Anglés:

Vista la carta de pago que acompañan; Esta Dirección general ha dispuesto autorizar á D. Francisco y D. Luis Sallés para que en el término de un año puedan estudiar un tranvía desde Santa Coloma de Farnés á Anglés; entendiéndose esta autorizacion otorgada con sujecion al artículo 58 de la vigente ley de ferro-carriles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1882.—El Director general interino, A. Borregon.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

Junta especial para el fomento de la agricultura.

Los autores que hayan presentado obras en concurso abierto por la Real orden de 19 de Diciembre de 1881 pueden pasar á recoger uno de los ejemplares durante el mes actual á la Biblioteca agrícola del Ministerio de Fomento. Los que no pudieran hacerlo por sí podrán autorizar á otra persona para ello. Madrid 4 de Noviembre de 1882.—El Secretario general, José de Robles.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Segovia.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 24 del corriente, y hora de doce á una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion de las carreteras de primero, segundo y tercer orden de Venta de San Rafael á Segovia, Segovia á Valladolid y Santa María de Nieva á Olmedo, bajo el presupuesto de contrata de cada una de ellas, las cuales ascienden respectivamente á las cantidades siguientes:

Table with 2 columns: Item description and Price (Ptas. Cents.).

La subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1882, en las oficinas de este Gobierno; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, en la Seccion de Fomento del mismo, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose estrictamente al modelo que á continuación se inserta.

Las cantidades que han de consignarse previamente como garantía para tomar parte en las subastas serán las del 4 por 100 del presupuesto de cada una de las mismas.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de carreteras; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 20 pesetas.

Los gastos de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID serán de cuenta del rematante.

Segovia 3 de Noviembre de 1882.—El Gobernador interino, Antonio María Doz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de... con fecha de... de 188..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion de la carretera de..., se comprometo tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma.)

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de orden de la Dirección general de Obras públicas de 16 de Octubre último, este Gobierno de provincia ha acordado señalar el día 18 del actual, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el actual año económico para las carreteras que se expresan en la adjunta relacion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1882, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto de la carretera á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel al tipo de cotizacion de aquel día, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

Cada una de las carreteras cuyos acopios de conservacion se adjudicarán en pública subasta en el día y hora antes expresado se rematarán por separado, y por consiguiente no se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de una carretera.

Los gastos de insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 3 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Relacion de las carreteras para cuyos acopios de conservacion se halla anunciada la subasta para el día 18 del actual, á las doce de su mañana.

Table listing road names and their respective budgets.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobernador de la provincia de Zaragoza con fecha 3 de Noviembre, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion de la carretera de... durante el actual año económico, se comprometo tomar á su cargo los acopios necesarios para la expresada carretera, con estricta sujecion á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra,

admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda la que no reuna los expresados requisitos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Diputacion provincial de Toledo.

La Comision provincial, en vista de la necesidad de proveer al hospital de dementes de esta ciudad, con destino á la reposicion de ropas, de 40 mantas blancas de las fabricas de Palencia y 200 metros de tela de Vergara, en sesion del día 26 del presente mes de Octubre acordó su adquisicion por medio de subasta pública, que tendrá lugar el día 30 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, en el salon de sesiones de la corporacion, bajo el tipo de 724 pesetas.

Las muestras y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de la corporacion hasta el acto del remate.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que á continuación se estampa.

Toledo 30 de Octubre de 1882.—El Vicepresidente, P. A., Vicente R. Alonso.—José Ortega y Barsi.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., enterado del pliego de condiciones y nota puesta á su continuacion para la adjudicacion de diferentes géneros de comercio que se precisan para el hospital de dementes de esta ciudad, se comprometo á suministrarlos, con entera sujecion á dicho pliego y nota, por precio de.... (se expresará en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Comision provincial, en vista de la necesidad de proveer á los establecimientos reunidos de Beneficencia provincial, con destino á la reposicion de ropas, de 650 metros paño Sonesca para vestidos de hombres, ancho de 6/4 cumplidas y de 180 hilos, 22 metros chinchilla para forros, 80 metros pana color café, 650 metros bayeta para vestidos de mujeres, 200 metros bayeta amarilla para refajos, 400 metros tela de forros para refajos, 800 metros elefante moreno, 1.000 metros lienzo de hilo para sábanas, 1.000 metros cretona blanca para camisas, 200 metros percalina color, 400 metros coco para mantillas, 400 metros estopa, 200 pañuelos para la cabeza y 40 id. man-tones, en sesion del día 26 del presente mes de Octubre acordó su adquisicion por medio de subasta pública, que tendrá lugar el día 30 del próximo mes de Noviembre, á las doce y media de su mañana, en el salon de sesiones de la corporacion, bajo el tipo de 9.519 pesetas 14 céntimos.

Las muestras y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de la corporacion hasta el acto del remate.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que á continuación se estampa.

Toledo 31 de Octubre de 1882.—El Vicepresidente, P. A., Vicente Ruiz Alonso.—El Secretario, José Ortega y Barsi.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., enterado del pliego de condiciones y nota puesta á su continuacion para la adquisicion de diferentes géneros de comercio que se precisan para los establecimientos reunidos de Beneficencia provincial, se comprometo á suministrarlos, con entera sujecion á dicho pliego y nota, por precio de.... (se expresará en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion del Correo Central.

DIA 4.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

Table with 2 columns: Number and Name of sender.

Madrid 4 de Noviembre de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 4.

Table with 3 columns: Station of origin, Name of recipient, and Address.

Madrid 4 de Noviembre de 1882.—P. el Jefe del Gabinete Central.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En cumplimiento de lo acordado por esta Excm. Corporacion, se saca á pública subasta por pujas á la llana el solar nú-

mero 32 duplicado de la calle del Conde Duque, con accesorias á la del Limon, manzana 542.

El acto tendrá lugar el día 9 de Diciembre próximo, á las dos y media de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial.

El solar mide 493 metros, y el tipo para la subasta es el de 80 pesetas por cada metro cuadrado.

La fianza previa para tomar parte en la subasta es de 772 pesetas.

Las demás condiciones, así como el plano correspondiente, estarán de manifiesto en la cuarta Sección de la Secretaría de S. E., de doce á cuatro de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el anterior al de la subasta.

Madrid 4 de Noviembre de 1882.—El Alcalde-Presidente, José Abascal.

En cumplimiento de lo acordado por esta Exema. Corporación, se saca á pública subasta por pujas á la llana el solar número 32 de la calle del Conde Duque, con accesorias á la del Limon, manzana 542.

El acto tendrá lugar el día 9 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial.

El solar mide 20342 metros, y el tipo para la subasta es el de 80 pesetas por cada metro cuadrado.

La fianza previa para tomar parte en la subasta es de 81968 pesetas.

Las demás condiciones, así como el plano correspondiente, estarán de manifiesto en la cuarta Sección de la Secretaría de S. E., de doce á cuatro de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el anterior al de la subasta.

Madrid 4 de Noviembre de 1882.—El Alcalde-Presidente, José Abascal.

En cumplimiento de lo acordado por esta Exema. Corporación, se saca á pública subasta por pujas á la llana el solar letra B, sito en la prolongación de la calle de Bailén y trozo comprendido entre las de la Morería y Yeseros.

El acto tendrá lugar el día 9 de Diciembre próximo, á las tres de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial.

El solar mide 18366 metros cuadrados, y el tipo para la subasta es el de 174 pesetas por cada metro cuadrado.

La fianza previa para tomar parte en la subasta es de 1.600 pesetas.

Las demás condiciones, así como el plano correspondiente, se hallarán de manifiesto en la Sección cuarta de la Secretaría de S. E. todos los días no feriados que medien hasta el anterior al de la subasta, de doce á cuatro de la tarde.

Madrid 4 de Noviembre de 1882.—El Alcalde-Presidente, José Abascal.

Por disposición del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, y durante el mes de la fecha, seguirá haciéndose la cobranza á domicilio del arbitrio sobre los perros, correspondiente al primer semestre del actual año económico.

Los interesados que hayan sido requeridos al pago por los recaudadores de arbitrios municipales podrán efectuarle en el domicilio de estos hasta 30 del actual, en cuya fecha serán devueltos los recibos á la Sección de Ingresos de la Contaduría de S. E. para hacerlos efectivos por la vía de apremio, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Madrid 2 de Noviembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez.

En cumplimiento de lo acordado por esta Exema. Corporación, se saca á pública subasta la construcción de 500 capotes rusos, de castor azul tina, para el personal de Inspectores y guardias municipales.

La subasta se verificará el día 14 del actual, á la una de su tarde, en la sala de remates de S. E., sito en la tercera Casa Consistorial, Imperial, núm. 10, y los pliegos de condiciones, así como el modelo de dichos capotes, se hallarán de manifiesto en el Negociado de Personal de guardias de esta Secretaría todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.  
Madrid 2 de Noviembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez.

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado sacar á pública subasta el suministro de pan al primer Asilo de San Bernardino, depósito de mendigos establecido en el mismo y Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir el 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1883.

La subasta tendrá lugar el día 21 del corriente, á la una de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, Imperial, núm. 10; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitación se hallarán de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 2 de Noviembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez.

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado sacar á pública subasta el suministro de menestra y utensilio á los acogidos en el primer Asilo de San Bernardino y depósito de mendigos establecido en el mismo, cuyo servicio comenzará á regir el 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1883.

La subasta tendrá lugar el día 21 del corriente, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, entrada por la calle Imperial, núm. 10; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitación se hallan de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 2 de Noviembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez.

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado sacar á pública subasta el suministro de tocino á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir el 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1883.

La subasta tendrá lugar el día 22 del corriente, á las dos de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, calle Imperial, núm. 10; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitación se hallarán de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 2 de Noviembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez.

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado sacar á pública subasta el suministro de sanguijuelas á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir el 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1883.

La subasta tendrá lugar el día 21 del corriente, á las dos de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, calle Imperial, núm. 10; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitación se hallarán de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 2 de Noviembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez.

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado sacar á pública subasta el suministro de menestra y utensilio á los Asilos de San Bernardino, situados en la ciudad de Alcalá de Henares, cuyo servicio comenzará á regir el 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1883.

La subasta, que se verificará el día 22 del corriente, á la una de la tarde, será doble, teniendo lugar la una en la tercera Casa Consistorial de esta villa, calle Imperial, núm. 10, y la otra en las oficinas del segundo Asilo, establecido en la mencionada ciudad de Alcalá.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitación se hallarán de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de este Municipio y en la oficina del citado establecimiento todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 2 de Noviembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez.

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado sacar á pública subasta el suministro de pan á los Asilos de San Bernardino, situados en la ciudad de Alcalá de Henares, cuyo servicio comenzará á regir el 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1883.

La subasta, que se verificará el día 22 del corriente, á la una y media de la tarde, será doble, teniendo lugar la una en la tercera Casa Consistorial, calle Imperial, núm. 10, y la otra en las oficinas del segundo Asilo, establecido en la mencionada ciudad de Alcalá.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitación se hallarán de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría y en la oficina del citado establecimiento todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 2 de Noviembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

### Audiencias territoriales.

#### MADRID.

En el Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo se halla vacante la plaza de Médico forense, que ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia, con arreglo al decreto de 13 de Mayo de 1862, Real orden de 12 de Junio de 1863 y orden de 14 de Mayo de 1872.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para que los aspirantes presenten sus solicitudes, con arreglo al art. 32 de dicho decreto, en el referido Juzgado de Colmenar Viejo en el término de 15 días, á contar del en que se publique este anuncio en la GACETA.

Madrid 23 de Octubre de 1882.—Segundo de la Hoz.

En el Juzgado de primera instancia de Atienza se halla vacante la plaza de Médico forense, que ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia, con arreglo al decreto de 13 de Mayo de 1862, Real orden de 12 de Junio de 1863 y orden de 14 de Mayo de 1872.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para que los aspirantes presenten sus solicitudes, con arreglo al art. 32 de dicho decreto, en el referido Juzgado de Atienza en el término de 15 días, á contar del en que se publique este anuncio en la GACETA.

Madrid 23 de Octubre de 1882.—Segundo de la Hoz.

En el Juzgado de primera instancia de Segovia se halla vacante la plaza de Médico forense, que ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia, con arreglo al decreto de 13 de Mayo de 1862, Real orden de 12 de Junio de 1863 y orden de 14 de Mayo de 1872.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para que los aspirantes presenten sus solicitudes, con arreglo al art. 32 de dicho decreto, en el referido Juzgado de Segovia en el término de 15 días, á contar del en que se publique este anuncio en la GACETA.

Madrid 23 de Octubre de 1882.—Segundo de la Hoz.

### Juzgados militares.

#### BÚRGOS.

D. Alfonso Encina Verca, Alférez de la quinta compañía del primer batallón del regimiento infantería de Luzon, núm. 58, y Juez fiscal en la sumaria instruida contra el soldado del expresado regimiento José Escudero Prieto, acusado del delito de desercion cometido en Betanzos cuando marchaba á incorporarse á su destino.

Usando de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del citado regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto; pues de no verificarlo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Búrgos 2 de Noviembre de 1882.—Alfonso Encina Verca.

#### MADRID.

D. José Cavalier del Val, Comandante de infantería y Fiscal militar de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa que se instruye contra el soldado de la Caja de recluta Luis Inguanzo Martín por el delito de desercion, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días comparezca en esta Fiscalía, calle del Salitre, número 7, principal derecha, á responder á los cargos que le resultan; pues de no verificarlo será juzgado en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Diario oficial de Avisos.

Dado en Madrid á 30 de Octubre de 1882.—José Cavalier.

#### PAMPLONA.

D. José Morales y Aguilera, Teniente graduado, Alférez abanderado del segundo batallón del primer regimiento de Ingenieros, y Juez fiscal del mismo batallón.

Habiéndose ausentado desde las obras de fortificación del monte de San Cristóbal (Pamplona) el soldado de la tercera compañía de dicho batallón y regimiento Lucas Landa Aldaca, por cuyo motivo lo estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Y usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 31 de Octubre de 1882.—El Fiscal, José Morales.

D. José Morales Aguilera, Teniente graduado, Alférez abanderado del segundo batallón del primer regimiento de Ingenieros, y Juez fiscal del mismo batallón.

Habiéndose ausentado desde las obras de fortificación del monte de San Cristóbal (Pamplona) el soldado de la compañía de minadores de dicho batallón y regimiento Juan Nazaval Murúa, por cuyo motivo lo estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 31 de Octubre de 1882.—José Morales.

D. José Morales Aguilera, Teniente graduado, Alférez abanderado del segundo batallón del primer regimiento de Ingenieros, y Juez fiscal del mismo batallón.

Habiéndose ausentado de las obras de fortificación del monte de San Cristóbal (Pamplona) el obrero de la tercera compañía de dicho batallón y regimiento Pedro Larzabal Peluaga, por cuyo motivo lo estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Y usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez al expresado obrero, señalándole el cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 31 de Octubre de 1882.—El Fiscal, José Morales.

#### SAN SEBASTIAN.

D. Pedro Martí Benito, Alférez, Fiscal del primer batallón del primer regimiento de Ingenieros.

Habiendo desertado del cuartel Aprueba del castillo de la Mota de esta plaza el día 12 del actual el cabo segundo de la segunda compañía de dicho batallón y regimiento Estéban Aguilera Gastemiza, natural de Ulbarri Gamboa (Alava), se le está sumariando por el delito de primera desercion;

Y usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado cabo segundo, señalándole dicho cuartel para presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

San Sebastian 31 de Octubre de 1882.—Pedro Martí.

### Juzgados de primera instancia.

#### ENGUERA.

D. Ricardo Guarner y Peris, Juez de primera instancia de la villa de Enguera y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con igual ó mejor derecho que Doña María Manuela Polop Aparicio á la sucesion de los bienes de su hermano Don Roque Polop Aparicio, natural de esta villa, que falleció intestado en la misma el día 5 del pasado Agosto, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado á deducir el de que se crean asistidos, y se les oirá y administrará justicia, en el expediente de declaración de herederos abintestato promovido por D. Miguel Fillol Sanchis, como marido y legal administrador de la citada Doña María Manuela Polop Aparicio.

Dado en Enguera á 15 de Setiembre de 1882.—Ricardo Guarner.—Por su mandado, Luis Almenar. X-547



cion de los mismos, á pesar de autorizarles la ley para leerla por sí, de cuya facultad les he advertido previamente.

De todo lo que, así como del conocimiento, posición, profesión y vecindad de los señores otorgantes, yo el autorizante Notario doy fe.—Guillermo María de Brocá.—Manuel Girona.—Oscar Pascual.—J. Ribó.—Pedro Gust.—Agustín Ascacibar.—Angel Chufresa.—Francisco Ila y Escobet.—Francisco Nuñell Estruch.—Signado.—José Falp.

Concuerda esta primera copia con su original, que bajo el número 1.946 obra en el protocolo corriente de mi el suscrito Notario.

Y requerido, la libro para la Sociedad Banco de Barcelona, en estos cuatro pliegos por mí rubricados, el del principio de la clase 1.ª, núm. 17.751, y los restantes de la 12.ª, números 4.021.396 al 4.021.398, que signo y firmo en Barcelona en el día de su otorgación.—Signado.—José Falp.

Es conforme con la primera copia de la escritura á mí exhibida, que despues de fielmente comprobada he devuelto al expresado D. Guillermo María de Brocá, á instancia de cuyo señor y al objeto de que pueda insertarse en la GACETA DE MADRID libro el presente testimonio en un pliego de la clase 10.ª, núm. 854.883, y tres de la 12.ª, números 4.021.403 á 4.021.410, por mí rubricados, que signo y firmo en Barcelona á 2 de Noviembre de 1882.—Hay un signo.—José Falp.—Hay un sello que dice: Notario de D. José Falp y Robert, Barcelona.

Los suscritos Notarios del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la misma ciudad, legalizamos el signo, firma y rubrica que preceden de nuestro con-Notario D. José Falp.

Barcelona fecha como arriba.—Hay un signo.—Francisco Gomis.—Hay un signo.—Joaquín Nicolau.—Hay un sello que dice: Colegio notarial del territorio de Barcelona. X—533

Sociedad anónima mútua de depósitos y amortizaciones.

Esta Sociedad, cumpliendo lo prevenido en sus estatutos, celebrará el segundo sorteo para amortización el día 30 del actual, á las nueve de su mañana, en el domicilio social, Rambla de Santa Mónica, 46, principal.

Barcelona 4.º de Noviembre de 1882.—El Consejero, Secretario general, Francisco R. de Moncada. X—548

Vitícola de la Corona de Aragon.

El Consejo de administración de esta Sociedad, usando de las facultades que le concede el art. 44, núm. 6.º, de los estatutos, ha acordado convocar junta general extraordinaria de señores accionistas para el día 13 de Noviembre próximo, á las cuatro de la tarde, en el local de la misma, plaza del Duque de Medinaceli, número 6, primero, á fin de tomar acuerdo sobre las reformas de dichos estatutos y las demás proposiciones continuadas en el orden del día de dicha sesión, que, junto con el balance de la Compañía de que trata el art. 59 de dichos estatutos, estará de manifiesto en el propio local desde el día 7 del citado mes de Noviembre próximo.

Los que con arreglo al art. 25 de los estatutos deseen tomar parte en dicha junta general deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad desde el 4.º al 10 del propio mes de Noviembre, recibiendo en el acto, además del correspondiente resguardo, la necesaria papeleta de entrada.

Barcelona 28 de Octubre de 1882.—El Director-gerente, Antonio Castell de Pons. —X

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1.22 á 1.33 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1.35 á 1.41 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1.26 á 1.20 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 1.41 á 1.67 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1.22 á 1.28 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1.10 á 1.32 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2.10 á 2.20 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 2.10 á 2.20 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 2.04 á 2.09 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2.75 á 3 pesetas el kilogramo. Jamon, de 2.50 á 4.50 pesetas el kilogramo. Pan, de 0.50 á 0.60 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0.70 á 1.60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0.60 á 0.80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0.60 á 0.70 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0.15 á 0.20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo. Jabon, de 1 á 1.30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0.10 á 0.20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1.10 á 1.30 pesetas el litro y á 13.50 el decálitro. Vino, de 0.78 á 0.84 pesetas el litro y de 7 á 8 el decálitro. Petróleo, de 0.75 á 0.80 pesetas el litro y de 6.20 á 7.30 el decálitro. Trigo (precio medio), á 31.50 pesetas el hectólitro. Cebada (id. id.), á 17.17 pesetas el hectólitro.

Reses degolladas.—Vacas, 194.—Cárneros, 330.—Terne-ras, 45.—Cerdos, 131.—Ovejas, 27.—Total, 727.

Su peso en kilogramos..... 24.259.84.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudacion, Ptas. Cént., Puntos de recaudacion, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, and a TOTAL row.

Madrid 4 de Noviembre de 1882.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 4 de Noviembre de 1882, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' and 'FONDOS PÚBLICOS' showing exchange rates and public fund values for various locations like Renta perpétua, Títulos provisionales, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares) with columns for DAÑO and BENEFICIO.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 3 DE NOVIEMBRE.

Table showing exchange rates for Paris (3 por 100 exterior, 3 por 100 interior, Deuda perp. al 4 por 100, Idem amort. al 2 por 100 ext., Obligaciones sobre las Aduanas de Cuba) and other foreign funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47.15. París, á 8 días vista, fr., 4.91.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Noviembre de 1882.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (TERMOMETRO Seco, Húmedo), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and various temperature and wind speed measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 4 de Noviembre de 1882.

Table of telegrams received from various locations (S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicie., Niza, Malta, Palermo, Nápoles, Roma) with columns for LOCALIDAD, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADO.

Día 3.

Small table for Valdeavilla with columns: LOCALIDAD, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Forma parte de este número el pliego 55 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DIA.

San Zacarías, Profeta, y Santa Isabel, padres del Bautista. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro.—Don Juan Tenorio.—Intermedio por el sexteto. A las ocho y media.—Funcion 19 de abono.—Turno 1.º impar.—La misma. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—El juramento. A las ocho y media.—Funcion 37 de abono.—Turno impar.—La tempestad. TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—Don Juan Tenorio. A las ocho y media.—Funcion 23 de abono.—Turno 5.º.—La misma. TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y tres cuartos.—Donna Juanita. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Los conocimientos.—¡Agua va!—Intermedios por el sexteto. A las ocho y media.—Funcion 7.º de abono.—Turno 1.º.—Los cuatro maravedís.—Soledad.—Intermedios por el sexteto. TEATRO-CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media.—Los comediantes de antaño. A las ocho y media.—Funcion 8.º de abono.—Turno par.—Los mosqueteros grises. TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—Pedro el negro ó los bandidos de la Lorena. A las ocho y media.—Luces y sombras.—Buscando un hijo.—En quince minutos.—A sangre y fuego.—Luces y sombras. TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—¡Ay que río!—Los dos polos. A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Los carboneros.—Gratis á los pobres.—Curarse en salud. TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—Don Juan Tenorio. A las ocho.—Los carboneros.—Hija única.—Me voy al castro-tel.—La peor venganza.—La calandria. JARDINES DEL BUEN RETIRO.—A las tres y media.—Quinta ascension del intrépido Capitan Mayet. GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.